

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

INSTRUCTIVO PARA LA SUSTANCIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ANULACIÓN

INTRODUCCIÓN.-

Es de interés del Poder Ejecutivo, dotar a la gestión estatal de mayores garantías y celeridad en la sustanciación, instrucción y resolución de los recursos de anulación, interpuestos por los administrados contra los actos administrativos dictados por los servicios descentralizados.

En este sentido, se pone a disposición de las Secretarías de Estado, este instructivo que regula los aspectos relacionados a los procedimientos a realizar, y contiene los criterios para orientar eficazmente dicho proceso de sustanciación, instrucción y resolución de los recursos de anulación, en que interviene el Ministerio (mediante el cual se comunica con el Poder Ejecutivo, el servicio descentralizado de que se trate) y la Secretaría de la Presidencia de la República.

MARCO LEGAL.-

Artículos 309 y 317 de la Constitución de la República.

Artículo 14 del Decreto N° 106/979 de 16 de febrero de 1979.

Artículo 167 del Decreto 500/991, en la redacción dada por el Decreto 255/016 de 15 de agosto de 2016.

Resolución del Poder Ejecutivo N° 838/016 de 31 de octubre de 2016.

PROCEDIMIENTO.-

1) Una vez que el servicio descentralizado ha resuelto los recursos de revocación, o de revocación y jerárquico según el caso, y el expediente ha sido remitido al Ministerio (a través del cual se comunica con el Poder Ejecutivo), a los efectos de tramitar el recurso de anulación interpuesto, el mismo deberá ser instruido o sustanciado, elaborando el correspondiente

informe letrado, con expresa y completa mención de las normas que en principio se consideran aplicables, y proyectando la Resolución del Poder Ejecutivo correspondiente, en virtud de que, quien tiene el contralor de los servicios descentralizados es el Poder Ejecutivo a través de sus Ministerios.

2) Posteriormente, se elevarán las actuaciones al Poder Ejecutivo, el que a través de la Secretaría de la Presidencia de la República, lo remitirá a estudio de su Asesoría Jurídica.

3) Analizadas las actuaciones, se remitirán las mismas al señor Fiscal de Gobierno que por turno corresponda, para que emita su dictamen.

4) Vueltos los antecedentes a la Secretaria de la Presidencia de la República, a través de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República analizará y considerará los informes emitidos, así como el dictamen fiscal, a efectos de ajustar el proyecto de resolución si correspondiere, y elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo.